

RESOLUCIÓN GDC N° 1251/2024 – (Pág. 1/2)

POR LA CUAL SE VALIDA EL DICTAMEN DEL AC DEL ID 452.910 Y, SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO N° 48/2024 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL Y LA FIRMA ADJUDICADA SAN LUCAS CONSTRUCCIONES DE FIDEL MELGAREJO CHÁVEZ CON RUC 4300583-7, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS" ID N° 452.910, ADJUDICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN GDC N° 1064/2024 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024.

Areguá, 02 de diciembre de 2024.

VISTO: El Memorandum U.O.C. N° 394/2024 de fecha 02 de diciembre de 2024 de la Dirección de Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) suscrito por su titular, Lic. Leticia Cáceres; y,

CONSIDERANDO: Que, en virtud al Artículo 2° de la Resolución GDC N°1064/2024 del 15 de octubre de 2024 de la Gobernación del Departamento se dispuso cuanto sigue: "ARTÍCULO 2°: ADJUDICAR al oferente SAN LUCAS CONSTRUCCIONES de FIDEL MELGAREJO CHÁVEZ con RUC 4300583-7, la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS" ID N° 452.910 convocada por la Gobernación del Departamento Central; por un monto mínimo de Gs. 625.000.000 (Guaraníes seiscientos veinticinco millones) IVA incluido y por un monto máximo de Gs. 1.250.000.000 (Guaraníes mil, doscientos cincuenta millones) IVA incluido, conforme las recomendaciones manifestadas en el Informe de Evaluación N° 25/2024 emitido por el Comité de Evaluación y, por los fundamentos legales expuestos en el exordio de la presente Resolución, de acuerdo al siguiente detalle..."

Que, igualmente, mediante la referida Resolución se designó como Administrador del Contrato al funcionario Saúl Arturo García Ortiz, con C.I N° 2.926.078, responsable de la gestión, así como de la correcta y completa carga del SICP, de los principales datos de la ejecución del Contrato (Artículo 5°).

Que, consecuentemente se suscribió el Contrato N° 48/2024 en fecha 29/10/2024 entre la Gobernación del Departamento Central y la firma SAN LUCAS CONSTRUCCIONES de FIDEL MELGAREJO CHÁVEZ con RUC 4300583-7, en el marco del llamado a LPN con ID N° 452.910, con vigencia hasta el 29/12/2024.

Que, al respecto, el Secretario de Obras Públicas de la Gobernación del Departamento Central, Arq. Ramón Gaona, mediante Memorandum S.O.P. N° 345/2024 de fecha 21 de noviembre de 2024 remitido a la Dirección de la UOC manifestó cuanto sigue: "...solicitar la realización de procesos de CONVENIO MODIFICATORIO DE VIGENCIA del CONTRATO N° 48/2024 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS" ID N° 452.910 celebrado entre la Gobernación del Departamento Central y la empresa "SAN LUCAS CONSTRUCCIONES DE FIDEL MELGAREJO CHÁVEZ". En virtud del Contrato para la modificación dado que los trabajos correspondientes se encuentran actualmente en etapa de ejecución de 40% y además con el pedido de la Empresa San Lucas Construcciones con el pedido de ampliación de 60 días y también con Orden de Inicio de fecha 06/11/2024, se solicita la ampliación de la vigencia del contrato, para abarcar más sectores de espacios públicos, ubicados en el Departamento Central. Estas áreas incluyen mejoras y la buena funcionalidad del campo recreativo."

Que, dando cumplimiento a la legislación vigente, el pedido realizado por la Secretaría Departamental de Obras Públicas fue puesto a consideración del Administrador del Contrato, conforme se desprende del Memorandum U.O.C. N° 392/2024 de fecha 02 de diciembre de 2024.

Que, en cuanto a la modificación de los contratos la Ley 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" prescribe en el Artículo 67 cuanto sigue: "De la modificación de los contratos. Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley."

Que, al respecto, el Administrador del Contrato, Lic. Saúl Arturo García Ortiz, suscribió conjuntamente con la titular de la UOC, Lic. Leticia Cáceres, el Dictamen del AC del ID 452.910 de fecha 02 de diciembre de 2024, mediante el cual manifiestan entre otras cosas cuanto sigue: "...5. RECOMENDACIÓN: De acuerdo al análisis realizado, tomando como base los criterios mencionados precedentemente, la AC, no halla objeción a fin de que puedan realizarse los procedimientos correspondientes, para la aprobación y suscripción de un convenio modificatorio de obras públicas a través de una ADENDA, con el fin de realizar la AMPLIACION DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO N° 48/2024 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ESPACIOS PUBLICOS" ID N° 452.910 celebrada entre la Gobernación Del Departamento Central y la empresa San Lucas Construcciones de Fidel Melgarejo Chávez con RUC: 4300583-7 DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 67 DE LA LEY N° 7021/22 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS y así realizar una correcta y eficiente ejecución del proyecto. En atención a lo supra mencionado se solicita al Señor Gobernador se sirva dictar resolución autorizando la MODIFICACIÓN del contrato supra mencionado, con el fin de realizar la AMPLIACION DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO N° 48/2024 a fin de realizar una correcta y eficiente ejecución del proyecto, mediante la suscripción del Acto Administrativo y la adenda al contrato respectivo con la empresa adjudicada mencionada más arriba, quedando establecida de la siguiente manera. Vigencia del Contrato. La vigencia del presente contrato será: desde la firma de la presente Adenda hasta el 30/06/2025. Las demás cláusulas del CONTRATO N° 48/2024 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ESPACIOS PUBLICOS" ID N° 452.910 celebrada entre la Gobernación Del Departamento Central y la empresa San Lucas Construcciones de Fidel Melgarejo Chávez con RUC: 4300583-7 mantienen invariables. Es mi Dictamen."

Que, la Dirección de la UOC remitió a la Secretaría General los documentos citados precedentemente, mediante el Memorandum U.O.C. N° 394/2024 mencionado el VISTO, manifestando cuanto sigue: "...a los efectos de elevar a consideración la modificación (Adenda 1) al Contrato de referencia. La modificación pretendida se realiza a los efectos de la ampliación del monto del Contrato N° 48/2024 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS" ID N° 452.910 celebrado entre la Gobernación del Departamento Central y la Empresa San Lucas Construcciones de Fidel Melgarejo Chávez con RUC 4300583-7. La solicitud se enmarca dentro de lo establecido



RESOLUCIÓN GDC N° 1251/2024 – (Pág. 2/2)

POR LA CUAL SE VALIDA EL DICTAMEN DEL AC DEL ID 452.910 Y, SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO N° 48/2024 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL Y LA FIRMA ADJUDICADA SAN LUCAS CONSTRUCCIONES DE FIDEL MELGAREJO CHÁVEZ CON RUC 4300583-7, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS" ID N° 452.910, ADJUDICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN GDC N° 1064/2024 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024.

Areguá, 02 de diciembre de 2024.

en el Art. 67 de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas"

Que, el Artículo 67 de la Ley 7021/22 "De Suministro y contrataciones Públicas" dispone: "De la modificación de los contratos. Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley."

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 426/1994 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL" dispone: "El Gobierno Departamental es persona jurídica de derecho público y goza de autonomía política, administrativa y normativa para la gestión de sus intereses y de autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, dentro de los límites establecidos por la Constitución y las Leyes".

Que, el Artículo 16° preceptúa que el Gobierno Departamental tiene por objeto: "... d) administrar los bienes y recursos del Gobierno Departamental; ... l) cumplir con las demás funciones que le signen la Constitución Nacional y las Leyes".

Que, el Artículo 17° del referido Cuerpo Legal dispone: "Deberes y Atribuciones del Gobernador: a) cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, esta ley y las demás pertinentes; b) representar judicial y extrajudicialmente al Gobierno Departamental; d) dictar las resoluciones departamentales necesarias para el ejercicio de sus funciones; k) administrar los recursos que le fueron asignados, ... u) llamar a licitación y concurso de precios para la contratación de obras y servicios públicos departamentales y adjudicarlas, con arreglo a la Ley; ... w) ejercer los demás deberes y atribuciones que la Constitución y la ley establezcan".

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO CENTRAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: VALIDAR el Dictamen del AC del ID 452.910 "DICTAMEN DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO N° 48/2024 «MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS» ID N° 452.910 celebrado entre la Gobernación del Departamento Central y la Empresa San Lucas Construcciones de Fidel Melgarejo Chávez con RUC: 4300583-7 de conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley N° 7021/22", suscrito por el Administrador de Contrato y la Encargada de la UOC, en fecha 02 de diciembre de 2024; por los fundamentos expuestos en el mismo.

ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR la ampliación de vigencia hasta el 30 de junio de 2025, del Contrato N° 48/2024 suscrito con la Empresa San Lucas Construcciones de Fidel Melgarejo Chávez con RUC: 4300583-7 correspondiente al llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS" ID N° 452.910, adjudicada mediante Resolución GDC N° 1064/2024 del 15 de octubre de 2024; conforme a las recomendaciones manifestadas en el Dictamen del AC del ID 452.910 y, por los fundamentos legales expuestos en el exordio de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: REMITIR un ejemplar original de la presente Resolución a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Gobernación del Departamento Central, a los efectos de elaborar la respectiva ADENDA N° 1 al Contrato N° 48/2024 y, realizar todos los trámites de rigor, hasta dar cumplimiento efectivo a lo dispuesto.

ARTÍCULO 4°: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



Mg. Alice Aguayo de Almada
Secretaría General



RICARDO ESTIGARRIBIA MEDINA
Gobernador

REM/AAA/dva